



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00067-00
Demandante (s):	Amelia Beltrán
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Reabrir Debate Probatorio

Encontrándose el presente asunto para proferir el fallo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia, encuentra el despacho una vez estudiado el haz probatorio aportado al expediente en su totalidad, que en aras de encontrar la verdad real frente al asunto puesto en conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, se hace necesario reabrir el debate probatorio y en ese sentido se procederá a decretar pruebas oficiosamente, que en este caso resultan ser necesarias y trascendentes para el desenlace del proceso.

En ese sentido, para un mejor proveer, se ordena que Secretaría se oficie a COLPENSIONES, con el fin de que, en un plazo máximo de 10 días, remita a este Despacho lo siguiente:

1. Expediente administrativo actualizado de la demandante AMELIA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.236.095.
2. Informe el motivo por el cual las cotizaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2001 al 010 de julio de 2011 las cuales corresponden al régimen subsidiado de pensiones, figuran con la anotación «*Valor del subsidio devuelto al Estado por el Decreto 3771*», indicando de manera explícita las razones que llevaron a tomar tal decisión.
3. Se sirva informar con precisión si antes de proceder a la devolución de subsidio al Estado informó de tal circunstancia a la afiliada hoy demandante, y de ser así, enviar copia de la respectiva comunicación.
4. Se indique a este Despacho si existió en algún momento comité de MULTIVINCULACIÓN, donde se resolviera dicha situación a la demandante y en caso positivo, se allegue documento donde conste el resultado del mismo.

De igual forma, se ORDENA que se oficie al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, para que se sirva allegar, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, lo siguiente:

5. Certificación de la fecha en que la señora AMELIA BELTRÁN C.C 38.236.095 se afilió al régimen subsidiado y, en especial, la calenda a partir de la cual empezó a cotizar, indicando, de ser así, el monto debido para cada ciclo.
6. Reporte de cada uno de los ciclos por los cuales el Fondo de Solidaridad Pensional efectuó el pago del subsidio para pensión a favor del

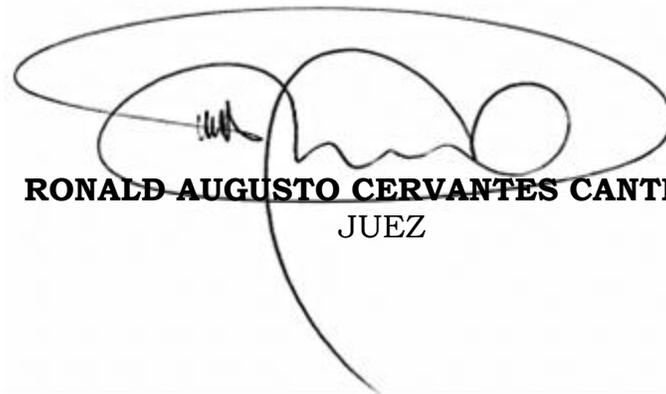
demandante la señora AMELIA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.236.095, con destino a Colpensiones.

7. Informe con destino a este Despacho si durante el tiempo de vinculación al régimen subsidiado, la señora AMELIA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.236.095, perdió el derecho al subsidio y por qué razón, especificando los ciclos por los que ello pudo ocurrir. Acompañando los soportes o pruebas pertinentes.

Por secretaría procédase de conformidad.

Una vez recibido lo anterior, pasen las diligencias al despacho para fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 06
hoy veintitrés (23) febrero de 2023 siendo las 08:00 a.m.

NORMA YANETH VÁSQUEZ DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa9e25e079846e9e6df814df6ade7f12b17150b1dc20805cee6767b0c440bf7**

Documento generado en 21/02/2023 06:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>